



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

“DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE DESEMPEÑARÁN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, PARCIAL, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE”

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Celebradas las elecciones municipales el pasado día 24 de mayo de 2015, y constituida la Corporación municipal el día 13 de junio del mismo año.

Siendo procedente resolver cuestiones propias de la organización interna municipal, destacando el establecimiento de los cargos con dedicación parcial, así como sus retribuciones.

Considerando esta Alcaldía que el volumen de servicios, actividades y expedientes de diversa naturaleza en esta Corporación hacen necesario, para su adecuado seguimiento y atención específica, para el desempeño de la presidencia, la coordinación e impulso de las Concejalías, la dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios en el área de urbanismo, así como en materia de festejos y juventud, y mantenimiento, limpieza, parques y jardines, que la Alcaldía y la Concejalía correspondiente desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial y exclusiva, respectivamente.

Visto el escrito del Concejal delegado don José Ramón Colilla Morón de fecha 16 de diciembre, por el que pone en conocimiento de la Corporación que no desempeña ninguna actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, y que acepta el desempeño en régimen de dedicación exclusiva de la Concejalía delegada en materia de festejos y juventud, y de mantenimiento, limpieza, parques y jardines.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

La Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha añadido un nuevo artículo 75 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.R.L.). El apartado 1 de dicho artículo establece que “los presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población.

De conformidad con dicha previsión, la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, introducida mediante Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte y otras medidas económicas (BOE de 25.1.2014), ha establecido que el límite máximo total de la retribución de los miembros de las Corporaciones Locales para municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes es de 45.000 e brutos anuales

El Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructura y transporte, y otras medidas económicas en su artículo undécimo estableció la última actualización existente a la fecha en las cuantías máximas a percibir.



Finalmente, es preciso tener en cuenta que las previsiones del presente acuerdo se completan con la regulación establecida por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, visto que de conformidad con su artículo 1 a los efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Corporaciones Locales. En su artículo 5.2 dispone que en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

En virtud de lo expuesto se eleva al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.- Determinar que se desempeñará en régimen de dedicación parcial el cargo que seguidamente se relaciona, y por tanto con derecho a retribución en la cuantía que a continuación se expresa:

Alcaldía-Presidencia: 27.000,00 euros brutos anuales.

Determinar que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva el cargo que seguidamente se relaciona, y por tanto con derecho a retribución en la cuantía que a continuación se expresa:

Concejalía delegada en materia de festejos y juventud, y de mantenimiento, limpieza, parques y jardines (hasta un máximo de uno): 27.000 euros brutos anuales.

Segundo.- Determinar que el cargo identificado en el apartado anterior y que se desempeñe en régimen de dedicación parcial tendrá una dedicación mínima del 60 % de la jornada laboral, entendiéndose ésta última como la que se desarrolla de mañana o de tarde y por un total de 37,5 horas semanales.

La dedicación será desempeñada fuera de la jornada de trabajo de la respectiva Administración de la que los miembros de la Corporación sean personal a su servicio.

El reconocimiento de la dedicación exclusiva exigirá la dedicación preferente del miembro de la Corporación a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

Tercero.- Las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva y parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en doce pagas iguales, excluidos los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales. Dicha cuantía podrá ser revisada según los límites previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Los miembros de la Corporación que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo proceda a la designación del miembro de la Corporación que desempeñará sus funciones en régimen de dedicación, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento.

La Puebla de Montalbán 8 de febrero de 2016.- La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.- 1111